

LEY ORGANICA DEL IPEN

DECRETO LEY N° 21875

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, creó el Instituto Peruano de Energía Nuclear como Organismo Público Descentralizado de dicho sector;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del referido Decreto Ley, los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias Leyes, por lo que resulta necesario dicta la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

CAPITULO I

CONTENIDO Y ALCANCE

ARTICULO 1.- La presente Ley determina las funciones y organización del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

ARTICULO 2.- El Instituto Peruano de Energía Nuclear es el Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector.

CAPITULO II

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 3.- El Instituto Peruano de Energía Nuclear, al que se le designará con la sigla IPEN, es persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, económica y administrativa.

ARTICULO 4.- El IPEN tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas regionales en diferente lugares de la República en coordinación con los planes de regionalización del país a medida que sus necesidades lo requieran.

ARTICULO 5.- La duración del IPEN es indefinida.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 6.- Son funciones del IPEN:

- a. Planificar, desarrollar y perfeccionar en el Perú la infraestructura científica y tecnológica necesaria para la utilización de la energía nuclear;
- b. Asesorar al Sector en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear;
- c. Promover, organizar, coordinar y controlar, todas las investigaciones científicas, desarrollos y aplicaciones tecnológicas y procesos industriales que posibiliten el uso de la energía nuclear en beneficio del desarrollo y bienestar del país;
- d. Expedir normas, licencias y regulaciones relativas a Seguridad Nuclear y Protección Radiológica referentes a las diversas acciones de producción y utilización de equipos, fuentes y materiales radiactivos y fiscalizar su cumplimiento.
- e. Realizar en exclusividad toda operación de exploración, explotación, y beneficio de Materiales Nucleares existentes en el territorio nacional, comprendiendo las ubicadas en áreas de concesión e incluyendo el mar territorial, así como el ciclo completo del combustible nuclear;
- f. Controlar y/o ejecutar en representación del Estado, la obtención de sustancias radiactivas como sub-producto de la explotación de otros minerales y efectuar su recuperación;
- g. Realizar y/o autorizar la importación y exportación de sustancias radiactivas, así como el control de su distribución, comercialización y uso;
- h. Formular y conducir programas educativos para la formación de profesionales especializados en el conocimiento, uso y aplicación de la energía nuclear; e
- i. Participar en la representación del país ante los Organismos científicos y técnicos internacionales y en eventos y reuniones relacionados con la energía nuclear y radiaciones ionizantes.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 7.- El IPEN tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Organos de Gobierno:
Presidencia
Dirección Ejecutiva
- b. Organos Consultivos:
Consejo Consultivo Científico-Tecnológico
- c. Organos de Control:
Oficina de Control Interno
- d. Organos de Asesoramiento:
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Relaciones Internacionales
Oficina de Planificación y Racionalización
- e. Organos de Apoyo:
Oficina de Administración
Oficina de Comunicación e Información
Oficina de Estadística
- f. Organos de Línea:
División de Proyectos Especiales
División de Aplicaciones
División de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica
División de Capacitación e Información Técnica
- g. Organos Desconcentrados:
Oficina Regionales

ARTICULO 8.- La Presidencia del IPEN constituye el más alto nivel de decisión del Instituto y como tal aprueba la política, objetivos y metas de la institución en armonía con la política del Sector Energía y Minas.

El Presidente es el Titular del Pliego y ejerce la representación legal de la Institución y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los lineamientos de la política que en la materia establezca el Sector;
- b. Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales y ante Organismos Internacionales cuyas funciones tengan vinculación con las actividades del Instituto;
- c. Formular el programa de actividades y el presupuesto del IPEN y controlar su ejecución;
- d. Ordenar y aprobar los informes de auditoría internas de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- e. Realizar las demás actividades y funciones que la presente Ley Orgánica, su Reglamento y otras disposiciones le confieren.

ARTICULO 9.- La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo quien es la más alta autoridad después del Presidente y tiene por delegación de éste, las funciones de dirigir coordinar, controlar y ejecutar las acciones y el funcionamiento de los Organos del IPEN. Además asumirá otras funciones que le confiera la Presidencia de la Institución.

ARTICULO 10.- El Consejo Consultivo Científico-Tecnológico tiene como misión asesorar a la Presidencia del IPEN en el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto y está integrado por profesionales, técnicos y científicos calificados en las actividades relacionadas con la aplicación de la energía nuclear.

ARTICULO 11.- La Oficina de Control Interno es el órgano que, dentro del IPEN cumple las disposiciones del Sistema Nacional de Control de la actividad pública.

ARTICULO 12.- La Oficina de Asesoría Jurídica se encarga de asistir al Instituto en asuntos jurídicos y de recopilar sistemáticamente la legislación vigente.

ARTICULO 13.- La Oficina de Relaciones Internacionales asesora al Instituto en los asuntos que se relacionen con los organismos internacionales en los que el IPEN representa al Estado Peruano, así como en las de cooperación científica y técnica de su competencia.

ARTICULO 14.- La Oficina de Planificación y Racionalización es el órgano de asesoramiento en el planeamiento, programación y evaluación de las actividades del IPEN, así como del perfeccionamiento permanente y sistemático de su estructura orgánica, funciones y procedimientos.

ARTICULO 15.- La Oficina de Administración, se encarga de brindar apoyo al IPEN en la administración de personal de recursos financieros y materiales.

ARTICULO 16.- La Oficina de Comunicación e Información es el órgano de apoyo encargado de establecer los canales de comunicación que permitan una efectiva acción informativa para lograr que las realizaciones que lleva a cabo el IPEN sean conocidas por el público.

ARTICULO 17.- La Oficina de Estadística es el órgano de apoyo encargado de asegurar que las actividades estadísticas oficiales se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad común.

ARTICULO 18.- La División de Proyectos Especiales coordina, implementa y controla las acciones necesarias que permitan formar la infraestructura físico-técnica requerida para el desarrollo de la energía nuclear en el país.

ARTICULO 19.- La División de Materias Primas formula y ejecuta los planes, programas y proyectos de prospección, explotación, concentración y tratamiento de minerales radiactivos en el país; realiza estudios de investigación en esta área y tiene a su cargo el control y/u obtención de sustancias radiactivas como sub-producto de otros minerales.

ARTICULO 20.- La División de Aplicaciones, promueve, asesora y ejecuta las acciones destinadas a introducir y desarrollar las aplicaciones nucleares en beneficio de los sectores de mayor interés socio-económico para el país.

ARTICULO 21.- La División de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica promueve, asesora, ejecuta y controla las acciones necesarias a la correcta aplicación de las disposiciones de seguridad nuclear.

Colabora y coordina con el Sector Salud las acciones relativas a la aplicación de las normas de protección radiológica concernientes a generadores eléctricos de Rayos X.

ARTICULO 22.- La División de Capacitación e Información Técnica, fomenta, orienta, desarrolla y ejerce las acciones de capacitación, perfeccionamiento y especialización, en el campo de la energía nuclear, del potencial humano requerido para la integración de la energía nuclear al desarrollo del país. Asimismo, proporciona la información técnica necesaria que se requiera.

ARTICULO 23.- Las Oficinas Regionales, funcionan dentro del territorio nacional, en el área que se les asigne; cumpliendo las acciones que la Alta Dirección les encargue.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24.- Los recursos del IPEN están constituidos por:

- a. Las asignaciones que le confiere para cada ejercicio la Ley de Presupuesto de la República con cargo al Fondo General del Tesoro Público.
- b. Las rentas especiales que el Supremo Gobierno le asigne para su funcionamiento.
- c. Los ingresos por transferencias que efectúan en cada ejercicio presupuestal los organismos públicos que disponen de rentas especiales para este fin.
- d. Los recursos generados por prestación de servicios, contratos o convenios que celebre con personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
- e. Los recursos correspondientes al saldo que acusen los estados financieros provenientes de ingresos propios al cierre del ejercicio fiscal.
- f. Los provenientes de aportes legados, donaciones, subvenciones, que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los provenientes de la cooperación internacional.

ARTICULO 25.- Forman partes del patrimonio del IPEN, además de los recursos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- a. Los bienes que le transfiera el Ministerio de Energía y Minas o cualquiera otra entidad pública.
- b. Los bienes que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Los bienes muebles o inmuebles procedentes de donaciones y legados.
- d. Las patentes registradas a su favor con arreglo a Ley.

CAPITULO VI

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 26.- A partir de la dación del presente Decreto Ley, los trabajadores del IPEN estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada con arreglo a las Leyes 4916, 8439 y demás disposiciones modificatorias, complementarias y conexas, según el caso y, dentro de los alcances del artículo 49 de la Ley 11377.

ARTICULO 27.- El Instituto Peruano de Energía Nuclear queda facultado para contratar personal técnico y profesional extranjero altamente especializado cuando así lo exija el cumplimiento de sus funciones, en coordinación con el Ministerio de Trabajo de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 28.- El Instituto Peruano de Energía Nuclear asume todos los derechos, obligaciones, patrimonio, recursos financieros y personal de la Ex Junta de Control de Energía Atómica.

ARTICULO 29.- El Instituto Peruano de Energía Nuclear queda facultado para promover la capacitación profesional y especialización en el campo nuclear, ya sea en el país o en el extranjero del potencial humano requerido, mediante el otorgamiento de becas de estudios directamente o procedentes de cooperación internacional o por los plazos que sean necesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Autorízase al IPEN a modificar su Presupuesto de Personal, dentro de las limitaciones legales sobre la material.

SEGUNDA.- El personal que labora actualmente en el IPEN, sujeto al régimen de pensiones a que se refiere el Decreto Ley 20530, mantendrá dicho status de seguridad social.

DISPOSICION FINAL

Derógase o déjase en suspenso en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti Presidente de la República

General de División EP. Guillermo Arbulú Galliani, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. Dante Poggi Morán, Ministro de Aeronáutica.
Vicealmirante AP. Rafael Durán Rey, Ministro de Integración.

General de División EP Gastón Ibañex O'Brien, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP Humberto Campodónico Hoyos, Ministro de Salud.

Teniente General FAP, Luis Arias Graziani, Ministro de Comercio.

Embajador José De La Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP Rafael Hoyos Rubio, Ministro de Alimentación.

Ingeniero Walter Piazza Tanguis, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. Otto Elespurú Revoredo, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. Elivio Vannini Chumpitazi, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. Francisco Mariátegui Angulo, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. Luis Cisneros Vizquerra, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. Luis Ugarellí Valle, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. Luis Arbulú Ibañez, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. Gerónimo Cafferata Marazzi, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de División EP. Arturo La Torre Di Tolla, Ministro de Energía y Minas.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Lima, 5 de Julio de 1977

General de División EP. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti

General de División EP. Guillermo Arbulú Galliani.

Teniente General FAP. Dante Poggi Morán

General de Brigada EP. Arturo La Torre Di Tolla.

Modificada por Decreto Legislativo N° 158 de fecha 12 de Junio de 1981

DECRETO LEGISLATIVO N° 158

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188° e inciso 10) del Artículo 211° de la Constitución Política del Estado por Ley N° 23230, ha autorizado al Poder Ejecutivo para que derogue o modifique, entre otros, dispositivos legales relacionados con Instituciones Públicas dependientes del Sector de la Presidencia de la República;

Que es necesario reestructurar adecuadamente la organización del Instituto Peruano de Energía Nuclear, a fin de posibilitar el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos enmarcados en la política general del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Ley N° 21875, por el siguiente Texto:

“ARTICULO 7°.- La Estructura Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear está constituido por Organos de Gobierno, Consultivos, Control, Línea, Asesoramiento, Apoyo y Desconcentrados; los que serán señalados expresamente en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, el cual será aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector.”

ARTICULO 2°.- Derógase el Capítulo IV del Dispositivo Legal con excepción de los Artículos 8° y 9°.

ARTICULO 3º.- Agréguese como disposición complementaria de la mencionada norma legal, la siguiente:

“ARTICULO 30º.- El Instituto Peruano de Energía Nuclear, IPEN, podrá constituir las personas jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus fines, bajo las modalidades empresariales de Sociedades Mercantiles. El IPEN tendrá participación en las acciones de capital de dichas sociedades en la proporción que se señale en los Estatutos de Constitución de las mismas. La Constitución de dichas Sociedades será autorizada mediante Resolución Suprema, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta del Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y uno.

Fernando Belaunde Terry, Presidente Constitucional de la República.

Manuel Ulloa Elías, Presidente del Consejo de Ministros.

Pedro Pablo Kuczynski Godard, Ministro de Energía y Minas.